República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VILMA CONSTANZA OROZCO ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
EXPEDIENTE. No: 2018-00315.
En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) de septiembre del año Dos Mil veinte (2020), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su Secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección y teléfono iniciando con la parte actora, tal como se le indico previamente en los protocolos enviados a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante VILMA OROZCO ROJAS y su apoderada Dra. LYNNA AGUDELO, el Dr. SANTIAGO PIAMONTE por parte de Colpensiones y el Dr. DANIEL CADAVID CASTAÑO, por parte de AFP Porvenir.

Así mismo, se informa que se presentaron poderes de sustitución conferidos por las partes.

RECONOCONOCIMIENTO DE PERSONERIA:

Se reconoce personería jurídica a la Dra. LYNNA AGUDELO, para actuar como apoderado especial de la parte actora y a los Dres. SANTIAGO PIAMONTE y DANIEL CADAVID CASTAÑO, para actuar como apoderados especiales de las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR, respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos. **Notifíquese en Estrados.**

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas pendientes (Interrogatorio AFP Porvenir), se alegara de conclusión y se proferirá el fallo de instancia.

Verificadas las alegaciones finales, surtidas las etapas procesales

correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad y/o ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Medio con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuada por la señora VILMA CONSTANZA OROZCO ROJAS a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. AFP PORVENIR S.A., realizada el día 12 de julio de 1994, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejes y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la sociedad AFP PORVENIR S.A., devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado VILMA CONSTANZA OROZCO ROJAS, juntos con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES, a favor del señor VILMA CONSTANZA OROZCO ROJAS. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cuota parte.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Los apoderados de las partes demandadas, interpusieron recurso de apelación contra la anterior decisión; por considerarlos procedentes, el Despacho lo concede en el efecto Suspensivo, ordenando que por Secretaría se envié el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.23 16:29:03 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

El Secretario Ad hoc,

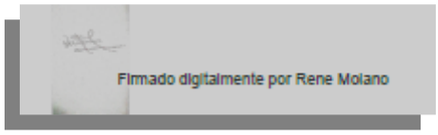

RENE AUGUSTO MOLANO M.

ram